



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **05 AUG 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00168-00**
DEMANDANTE: HAROLD STIBHEN SOLANO BARBOSA
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**

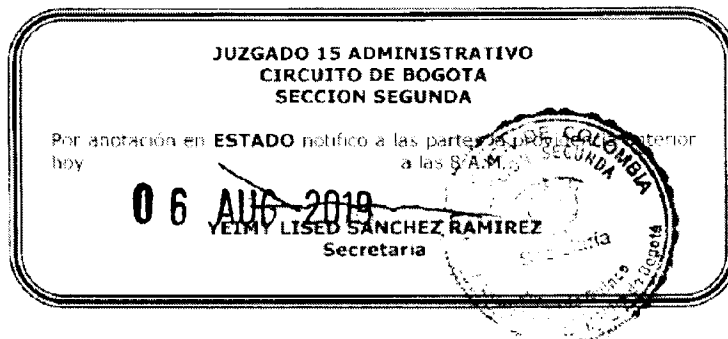
El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad mediante escrito enviado por correo electrónico el 26 de julio de 2019 (fl. 124-131) solicita sea revocada la sanción impuesta al Director de Sanidad del Ejército Nacional el 04 de junio de 2019, aduciendo para el efecto que se fijó fecha para llevar a cabo la Junta Médico Laboral al demandante el día 07 de octubre de 2019.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante el escrito allegado por la entidad accionada el 26 de julio de 2019. Por otra parte, se precisa que no se levantará la sanción impuesta al representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad mediante providencia del 04 de junio de 2019, hasta tanto no se acredite el cumplimiento total de la sentencia de fecha 07 de mayo de 2018, en la que se ordenó a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad a favor del señor Harold Stibhen Solano (i) reactivar los servicios médicos del señor; (ii) asignar las citas prioritarias para que se efectúen los exámenes médicos de retiro; (iii) fijar fecha para efectuar la Junta Médica Laboral de retiro y; (iv) calificar el actual estado de salud y las afecciones que padece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

001





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 05 AUG 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

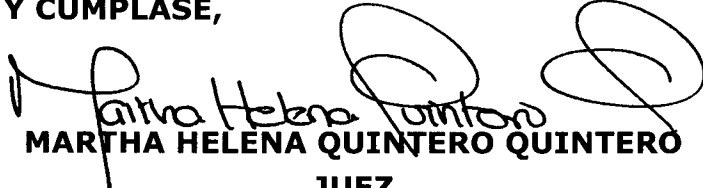
**REFERENCIA ACCIÓN POPULAR N° 11001-33-35-015-2018-
00204-00**
DEMANDANTE GLORIA EUGENIA ROJAS GALLEGU Y OTROS
DEMANDADO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- OTROS

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial de fecha 25 de julio de 2019, presentado por la apoderada de la Curaduría Urbana No. 3, mediante el cual solicita se aclare el auto de fecha 22 de julio de 2019 que dio apertura a la etapa probatoria, toda vez que en el mismo no se hizo referencia a las prueba aportadas por la entidad en un CD contentivo del expediente 16-3-0192 obrante a folio 360 del expediente.

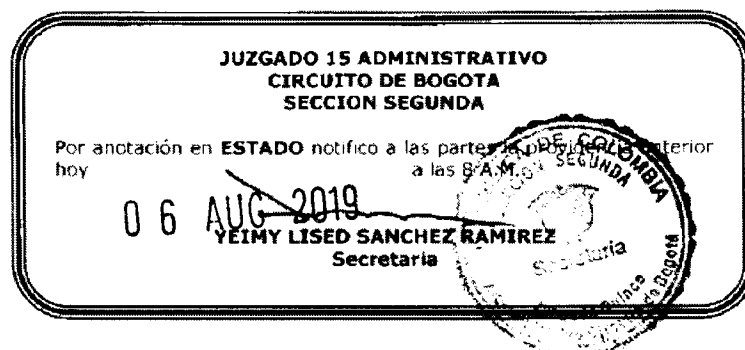
Revisado el expediente, evidencia este Despacho que efectivamente la entidad aportó con la contestación CD que contiene el expediente No. 16-3-0192, razón por la cual se ordena tenerlo como prueba dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme el presente auto, por secretaria dese el trámite que corresponda al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte actora en contra del auto de pruebas de fecha 25 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

2019





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 05 AUG 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2019-00201-00**
DEMANDANTE LIA PATRICIA BETANCUR ESCOBAR
**DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 24 de mayo de 2019, este Despacho Judicial tuteló el derecho fundamental de petición del accionante y ordenó lo siguiente:

*"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **LIA PATRICIA BETANCUR ESCOBAR**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la señora **LIA PATRICIA BETANCUR ESCOBAR** el 08 de abril de 2019, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.*

***TERCERO: NEGAR** la pretensión encaminada a la protección del derecho de petición en cuanto a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".*

2. Mediante providencia del 03 de julio de 2019 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A" revocó parcialmente la sentencia de tutela antedicha, frente a la Administradora Colombiana de Pensiones y en su lugar ordenó:

"SEGUNDO. CONCEDER el amparo del derecho fundamental de petición de la ciudadana Lía Patricia Betancur Escobar lesionado por COLPENSIONES, y como consecuencia de ello:

***TERCERO. ORDENAR** al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y/o quien haga sus veces, que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente fallo, emita respuesta de fondo a la accionante sobre la solicitud de reconocimiento pensional interpuesta el 2 de enero de 2019 con radicado No 2019_24282 y le comunique y/o notifique en forma efectiva el contenido de dicha respuesta.*

***CUARTO. NEGAR** la solicitud de compulsión de copias presentada por la accionante".*

3. En escrito radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 22 de julio de 2019 la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones informa que a fin de acatar la orden impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitó ante la Oficina de Talento Humano

del Ministerio de Educación Nacional confirmar las certificaciones de tiempos de servicios expedidas por dicha entidad. Aportando para el efecto copia del oficio remitido al Ministerio.

4. El 24 de julio de 2019, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.
5. A la fecha el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Administradora Colombiana de Pensiones no han acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho y revocado parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden proferida por este Despacho en el fallo de tutela del 24 de mayo de 2019, revocada parcialmente el 03 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A” y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de las ordenes judiciales impartidas en los fallos de tutela referidos, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato propuesto por la señora **LIA PATRICIA BETANCUR ESCOBAR**, por falta de acreditación del cumplimiento de los fallos de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** representada legalmente por la Dra. Juliana Pungiluppi Leyva y/o quien haga sus veces, y contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 24 de mayo de 2019 revocado parcialmente el 03 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”.

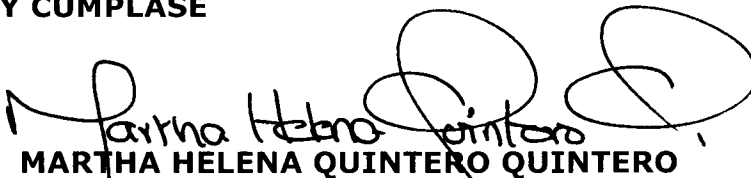
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído a los Representantes Legales del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, Dra. Juliana Pungiluppi Leyva, y de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, Dr. Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, a quienes se les hará entrega de la copia del presente auto toda vez que las sentencias ya les fueron notificadas.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días a los Doctores Juliana Pungiluppi Leyva y Juan Miguel Villa Lora, en su calidad de representantes legales del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** y de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, respectivamente, para que se manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

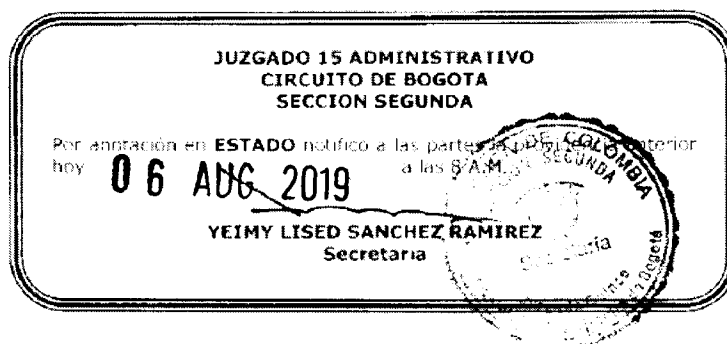
CUARTO: Requírase a los Representantes Legales del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, Dra. Juliana Pungiluppi Leyva, y de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** Dr. Juan Miguel Villa Lora, y/o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 24 de mayo de 2019, revocada parcialmente el 03 de julio de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”.
- De no haberse cumplido las ordenes judiciales señaladas, indicar los motivos por los cuales no se han materializado dichas órdenes; y si por el contrario éstas se cumplieron a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

CJ13



• •



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 05 AUG 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2019-00283-00

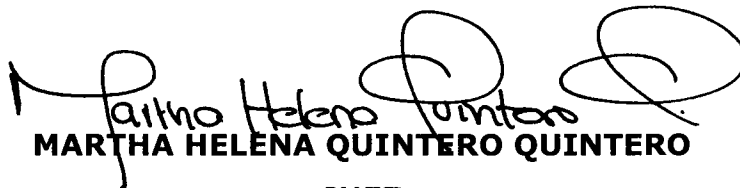
DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO OSORIO GUARIN

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

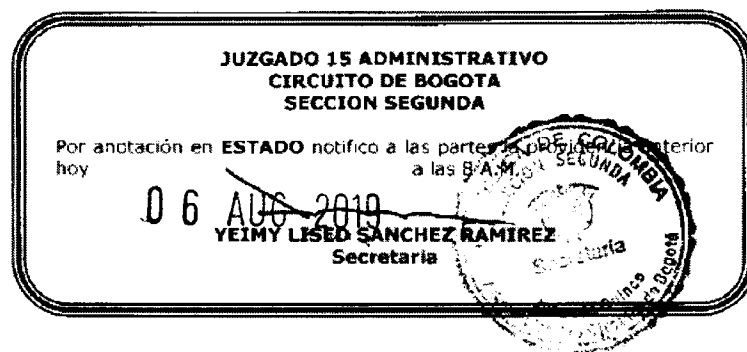
Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la entidad accionada contra el fallo proferido por esta Despacho el 25 de julio de 2019, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 05 AUG 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

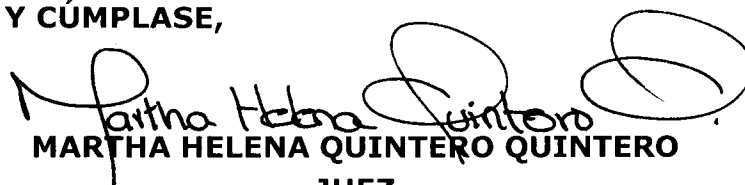
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00313-00**
DEMANDANTE: JUAN MANUEL VARGAS MORENO
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JUAN MANUEL VARGAS MORENO**, en nombre propio, en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes a las 9 A.M. de hoy

06 AUG 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

